SGT/SVLIT/VHO
SLI_Proyecto normativo #1725193

PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO EN CASO DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE AMBIENTE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS.

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento, (primer borrador, sin fecha), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

PRIMERA.- OBJETO.

El proyecto de orden tiene por objeto aprobar el Plan de Acción a corto Plazo en caso de episodios de contaminación del Aire Ambiente de la Zona Industrial de la Bahía de Algeciras en desarrollo del artículo 3.3. c) del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, que establece que se "*adoptarán las medidas necesarias para mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos y para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire, así como las medidas de urgencia para que las concentraciones de los contaminantes regulados vuelvan a situarse por debajo de los umbrales de alerta y de información y comunicarán la información correspondiente al público en caso de superación de éstos. En particular, aprobarán los planes de mejora de calidad del aire definidos en el artículo 24.1 y 24.6 y los planes de acción a corto plazo señalados en el artículo 25*".

SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO

1.1.- Con respecto a la tramitación y contenido del Proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de Acción a Coto Plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la zona industrial de la bahía de Algeciras que nos ocupa, éste se materializa según la directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia, así como la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004 que han sido modificadas por la directiva 2015/1480/CE de la Comisión, de 28 agosto de 2015, por la que se ha modificado anexos de las Directivas 2004/107/CE y 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Por otro lado, actualmente se encuentra en fase de tramitación la Directiva 2008/50/CE que se corresponde con la propuesta de directiva (COM 542 final 2022[1]) que introduce la definición de Plan de Acción a Corto Plazo que define como "*planes que establecen medidas de emergencia que se deben adoptarse a corto plazo para reducir el riesgo inmediato o la duración de la superación de los umbrales de alerta*".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora del aire, modificado por el Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, y posteriormente, en enero de 2023 por el que se aprobó el Real Decreto 34/2023 que da cobertura a nivel jurídico el Plan de Acción a Corto Plazo y lo regula a su vez. En lo que concierne a los planes de acción a corto plazo, se aprobó el 9 de julio de 2021 el Plan Marco de Acción a Corto Plazo de 12 de julio, en Conferencia Sectorial de Medioambiente.

Tal y como recoge la parte expositiva del proyecto de orden, las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta, se hallan recogidas en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al disponer que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con los siguientes aspectos relevantes con la disposición examinada: la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Así mismo tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

De igual forma, el texto que nos ocupa se fundamenta en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece en el artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los planes de acción a corto plazo en los que se determinen medidas inmediatas y a corto para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta.

Atendiendo a lo anterior, resulta adecuado que el borrador del Plan que nos ocupa haya sido elaborado por la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de esta Consejería, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, y a las competencias atribuidas a ese centro directivo en el artículo 9 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

1.2.- En cuanto a la naturaleza jurídica del documento objeto de estudio, hay que tener presente que el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que: "*Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*".

En este caso, el proyecto de orden sometido a análisis claramente regula aspectos y materias internas de la propia Consejería, por lo que la potestad reglamentaria le corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

En cuanto a su estructura, el Proyecto de Orden que nos ocupa, se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en cuatro artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo. El anexo recoge el Plan de Acción a corto plazo en casos de episodios de contaminación del aire ambiente de la zona industrial de la Bahía de Algeciras.

Es copia auténtica de documento electrónico

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

A) Título.

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en el apartado b), reglas 5 y siguientes de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *"La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición"*.

B) Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las citadas Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

No obstante, se recuerda que en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

C) Parte dispositiva.

En líneas generales, se considera adecuado el texto que compone la parte dispositiva del anteproyecto de Orden que nos ocupa, conforme a lo previsto en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

No obstante, se recomienda modificar la redacción del artículo 1, para darle coherencia con el título de la disposición. Se propone el siguiente texto:

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden la aprobación del Plan de Acción a Corto Plazo en caso de Episodios de contaminación del aire ambiente de la zona industrial de la bahía de Algeciras. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre , de calidad del aire y protección de la atmósfera, según el cual, las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los planes de acción a corto plazo en los que se determinen medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta.

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción

Es copia auténtica de documento electrónico

dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *"El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa."*

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la "Emisión del informe de valoración de la MAIN" establece que *"En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma."*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

En el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *"La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía".*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *"La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación."*

De acuerdo con lo anterior en febrero 2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, centro directivo impulsor, la Memoria de Análisis de impacto Normativo del anteproyecto que nos ocupa.

De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 1.7 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria recoge adecuadamente los siguientes apartados:

Es copia auténtica de documento electrónico

a) Oportunidad de la propuesta de la norma
b) Contenido y análisis jurídico.
c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
f) Medios electrónicos.
g) Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto.
h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública pevia.
i) Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.
j) Impacto de la protección de datos personales.
k) Evaluación ex post.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido de los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar algunas observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. 4.Tramitación: en el apartado relativo a "Resultado y Valoración" de la consulta pública previa, indica que el resultado fue una única entrada de fecha 27 de noviembre del 2023, por la Consejería de Salud y Consumo. No obstante, no se identifica a qué plan en cuestión se refiere, ya que la consulta pública previa relaciona las siguientes tres zonas: Bahía de Algeciras, Aglomeración de Granada y su entorno y la zona Industrial de Huelva. Por ello, se recomienda que se especifique este aspecto. Asimismo, sería necesario que se incluyera en la MAIN la valoración que el centro directivo proponente realiza sobre tal aportación.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de Impactos: dentro del apartado "Impacto económico" se identifica en el anexo del Proyecto de orden las fuentes que originan la contaminación del aire, en el que se recogen las medidas, diferenciadas por sectores, es por lo que se recomienda que se relacionen en anexos diferenciados: Algeciras, La Línea de la Concepción, Los Barrios y San Roque.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de Impactos:en el apartado "Otros Impactos" se recomienda relacionar el superíndice número 9 como a continuación sigue "Otros impactos[9]" en el que se relacione en el pie de página "salud de las personas y medio ambiente" que son los dos que ámbitos que tienen incidencia directa sobre el Proyecto de Orden.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de Impactos: Al igual que en el apartado anteriormente relacionado en el último denominado "Herramientas de evaluación para cada impacto" se recomienda numerar el superíndice con el número 11 quedando como sigue a continuación: "Herramientas de evaluación para cada impacto[11] " y en el pie de página relacionar el método de evaluación elegido.

- En el punto 5. Evaluación de las cargas adminsitrativas: Según se deduce de la Guía Metodológica, las cargas administrativas han quedado identificadas, cuantificadas y justificadas. Aplicando esta idea a la MAIN presentada, se detecta una errata en la tabla de cargas administrativas de la página 31/40 en el apartado OBSERVACIONES donde se dice *"se ha detectado diez instalación sometida*

Es copia auténtica de documento electrónico

AAI en la zona industrial de la Bahía de Algeciras" en lugar, de: "se han detectado diez instalaciones sometidas", conforme al Anexo VI de dicha Guía.

- En el punto 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia : se percibe un error en la página 32/40 al expresar lo siguiente: "*ante situaciones de mala calidad del aire, puede tener un impacto positivo, en la salud de la población"*, en lugar de indicar que el impacto es negativo.

QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía, la documentación que conforma el expediente debe ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del anteproyecto de Orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

1.- Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, dado que la disposición afecta a materias relacionadas con la organización administrativa.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2.- Por su parte, el Órgano Directivo deberá proceder a lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

- Realizar la resolución por la que se lleva a cabo el trámite de audiencia. Una vez firmada la Resolución por el titular de la Dirección General, se dará traslado a esta Secretaría General Técnica a efectos de su publicación en el Portal de Transparencia, junto con la documentación correspondiente al proyecto de norma que se está tramitando.

- Remitir el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición, a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, a los efectos de que valore su contenido y evacue las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

- Posteriormente, una vez adecuado el texto normativo a las observaciones realizadas por la citada Unidad, deberá remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, remitiéndose a este Servicio las citadas observaciones y copia del oficio dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, para dejar así constancia en el expediente.

En cuanto a los informes preceptivos a solicitar por el centro directivo proponente, se recomienda recabar, como mínimo, el del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante adaptado en su caso al presente informe, a fin de proseguir su tramitación, recabando la firma de Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

LA TITULADA SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Virginia Hidalgo Onivenis

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.:Guillermo Alameda Martín

Es copia auténtica de documento electrónico